ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante acuerdo del Pleno de fecha 16 de abril de 2009, se aprobó definitivamente la modificación número 28 de las NN.SS.MM. de Arahal, U.E.-4 calle Genil, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, asimismo con fecha 15 de octubre de 2015, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico número 6633 y con fecha 9 de junio de 2009, en el Registro Municipal número 128.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

«Primero.—Desestimación de la alegación presentada por don Pedro Saborido Cánovas a la vista de los informes técnicos.

Segundo.—Aprobar definitivamente el documento de modificación número 28 de las actuales NN.SS.MM. de Arahal redactado por el Arquitecto don José Manuel Ojeda García, y que tiene por objeto la redelimitación de la Unidad de Ejecución 4 y la modificación de su ordenación pormenorizada prevista en las NN.SS.MM. de planeamiento de Arahal, con las siguientes determinaciones:

– El proyecto de urbanización deberá recoger la infraestructura de alumbrado público en las zonas mancomunadas.

– El documento que se diligencie deberá presentarse con el correspondiente visado.

Tercero.—Remitir certificación del presente acuerdo y dos copias diligenciadas del documento aprobado definitivamente a la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su depósito e inscripción en el Registro Autonómico.

Cuarto.—Igualmente depositar este instrumento de ordenación urbanística, en el Registro Municipal.

Quinto.—Previo depósito e inscripción en el registro autonómico y en el municipal, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido de sus determinaciones, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Arahal de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso–administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arahal a 9 de noviembre de 2015.—El Alcalde–Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-11198

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 24 de septiembre de 2015 la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y habiéndose publicado dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 234 de fecha 8 de octubre de 2015 y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo la modificación de la citada ordenanza fiscal, quedando como a continuación se relaciona:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.—*Hecho imponible* .

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad.

1. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

2. Tienen consideración de bienes inmuebles rústicos, urbanos, y de características especiales los que define con este carácter las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2.—*Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. El Ayuntamiento repercutirá en todo caso la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3.—*Exenciones*

1.—Gozarán de exención de oficio los siguientes bienes:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los que sean propiedad de la Cruz Roja Española.

d) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.

e) Los de la Iglesia Católica, en los términos del Acuerdo del Estado Español con la Santa Sede de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, en los términos establecidos en el art. 62.1 f) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

g) Los inmuebles a los que sea la aplicación la exención en virtud de convenios internacionales y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

h) Los de naturaleza urbana y rústica que su cuota líquida sea inferior a 1,00 €.

2.—Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

1. Los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.

2. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural en los términos establecidos en el art. 62.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

3. Los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

— Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
— Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
— Centros de asistencia primaria, de acceso general.
— Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.

Las exenciones del apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar análoga para extender el alcance de las mismas más allá de los términos estrictos. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4.—*Bonificaciones.*

1. Se concederá una bonificación del 50% por ciento de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figure entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicie las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen las obras. El mencionado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de seis años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva. Los sujetos pasivos podrán solicitar esta bonificación antes de que transcurran tres años desde la calificación definitiva de vivienda de protección oficial.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Se concederá una bonificación del 90 por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Para la concesión de esta bonificación es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada en el Ayuntamiento antes del día 30 de diciembre del año anterior al de la aplicación de la bonificación, en la que acredite fehacientemente que ostenta la condición de titular de familia numerosa. (3 o más hijos menores de 18 años empadronados en el inmueble bonificado).
- Que el inmueble bonificado sea el domicilio familiar.

Una vez concedida esta bonificación tendrá una vigencia de tres años, transcurridos los cuales deberá volver a ser solicitada por el sujeto pasivo. En caso de no volver a solicitar esta bonificación cumpliendo los requisitos de este apartado dejará de ser aplicada automáticamente. Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas en este artículo.

En ningún caso, la cuantía de la bonificación podrá ser superior a la cantidad de 200 euros anuales.

5. Se concederá una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. . La aplicación de esta bonificación estará a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de homologación por la Administración competente. Para la concesión de esta bonificación es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

* Aportar certificado del instalador autorizado, especificando fecha y lugar de instalación y que el equipo cumple con los requisitos legales de homologación.

* Certificado de empadronamiento.

* Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada en el Ayuntamiento antes del 30 de diciembre del año anterior al de la aplicación de la bonificación.

6. Son de aplicación para la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en el párrafo final del apartado 2. del artículo anterior.

Artículo 5.—*Reducciones.*

Cuando se lleve a cabo la revisión de valores catastrales, se aplicarán durante un periodo de nueve años las reducciones previstas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 6.—*Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

2. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico- Administrativo Regional competente.

Artículo 7.—*Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será el 0,72 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y de características especiales y el 0,8 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Artículo 8.—*Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.

Artículo 9.—*Régimen de declaración y liquidación.*

1. A los efectos previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los sujetos pasivos, están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Artículo 10.—*Régimen de ingreso*

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2. El cobro de los recibos de IBI Urbana tendrán una periodicidad semestral, a diferencia de los recibos de IBI Rústica, que tendrán una periodicidad anual.

3. La recaudación de este impuesto, tanto en el período voluntario, como en el ejecutivo es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo.

Artículo 11.—*Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Bormujos, el 25 de septiembre de 2008, y empezará a regir el día 1 de enero de 2009, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición transitoria.

Con efecto para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobados para los bienes inmuebles urbanos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultaran incrementados en los siguientes porcentajes, el 4% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.

Lo dispuesto en el siguiente apartado únicamente se aplicara en los siguientes términos:

— A los municipios de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a los que se refiere el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— A los inmuebles de uso residencial a los que resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 202 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Bormujos a 16 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

4W-11347

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2015, se admitió a trámite el proyecto de actuación para el recurso minero de la sección A) denominado El Cortijo sito en el paraje El Romeral, parcelas 59 y 60 del polígono 8, del término municipal de Las Cabezas de San Juan, a instancias de don José Manuel Romero Cervilla, en su propio nombre y en el de sus hermanos don Juan-Beltrán, don Antonio-Tiberio y don Rafael.

Lo que se somete a exposición pública con los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía.

En Las Cabezas de San Juan a 5 de octubre de 2015.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

253W-10020-P

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2015 relativo a aprobación de la modificación presupuestaria núm. 10/2015, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal número 02/2015, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

MODIFICACIONES POSITIVAS:

Aplicación presupuestaria	*Descripción*	*Euros*
425.609.00	Plan Supera III. Obra electrificación urbanización recinto ferial	29.464,20 €
	Total gastos	29.464,20 €

MODIFICACIONES NEGATIVAS:

Aplicación presupuestaria	*Descripción*	*Euros*
165.609.00	Electrificación residencial feria nueva	-29.464,20 €
	Total gastos	- 29.464,20 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 5 de noviembre de 2015.—El Alcalde Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

2W-11350

ÉCIJA

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2015, ha aprobado definitivamente la modificación puntual núm. 10 del PGOU de Écija (SU-NC-12 Algodonales), redactado por el Arquitecto don Fernando Beviá González y que tiene por objeto, en líneas generales, alterar las condiciones relativas a la ordenación pormenorizada establecida en la ficha de ordenación vigente (SU-NC-12- Algodonales), modificando el destino de las dotaciones locales y manteniendo la proporción de las mismas establecidas en el planeamiento general, así como cambiar su programación al segundo cuatrienio, al haber finalizado el primero. No se ve alterada ninguna determinación relativa a la ordenación estructural.

Esta Modificación está inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. de Registro 6628, Libro de Registro Écija en la Sección Instrumentos de Planeamiento y en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados en la Sección 1.ª, Subsección 1.ª, con el núm. 86/15.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento de conformidad en el art. 41 de la Ley 7/2002.

Contra dicha resolución que agota la vía administrativa (art. 109, c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (arts. 116 y 117 de la precitada Ley) o recurso contencioso-administrativo ante el órgano que resulte competente de esa Jurisdicción en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o publicación en su caso.

En Écija a 20 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, P.D. El Concejal (Decreto 19/06/15) («BOP» 207 de 7 sept. 2015), Sergio Gómez Ramos.

253W-10722